

**INFORME N° 583-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C.

**Referencias** : a) Escrito N° 3409821 (05.01.2023)  
b) Escrito N° 3409825 (05.01.2023)  
c) Escrito N° 3501040 (17.05.2023)  
d) Escrito N° 3501081 (17.05.2023)  
e) Escrito N° 3509645 (05.06.2023)  
f) Auto Directoral N° 210-2023-MINEM-DGAAM

**Fecha** : Lima, 30 de octubre de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia f), mediante el cual se requirió a Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. (en adelante, la minera informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo", para las actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero "Alejandro Minero Dos" con código N° 010111001.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

1. 1. Mediante escrito N° 3409821 de fecha 05.01.2023, la minera informal presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicadas en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
1. 2. Mediante escrito N° 3409825 de fecha 05.01.2023, la minera informal presentó el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
1. 3. Mediante Memo-00284-2023/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 23.02.2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales y Mineros solicita a la Dirección Técnica Minería de la Dirección General de Minería la inspección técnica para la verificación de las actividades realizadas al IGAFOM.
1. 4. A través del Auto Directoral N° 079-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 17.03.2023, sustentado en el Informe N° 107-2023-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la subsanación de las observaciones realizadas al IGAFOM.
1. 5. Mediante Memo N° 00436-2023/MINEM-DGM-DTM de fecha 20.03.2023 y Memo N° 00490-2023/MINEM de fecha 29.03.2023 la Dirección Técnica de Minería de la Dirección General de Minería remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros el Informe N° 077-2023-MINEM-DGM-DTM/FIS en la cual concluye que la minera informal no se encuentra realizando ninguna actividad minera. Asimismo, mediante Memo N° 00918-2023/MINEM la DTM de la DGM remite el informe N° 166-2023-MINEM-DGM-DTM-FIS, en la que concluye que el minero informal se encuentra realizando actividades fuera del área de explotación declarada en el IGAFOM y fuera del área autorizada por contrato de explotación.





- 1.6. Mediante escrito N° 3501040 de fecha 17.05.2023; la minera informal presentó la subsanación de observaciones del aspecto correctivo vertidas en el informe N° 107-2023/MINEM- DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.7. Mediante escrito N° 3501081 de fecha 17.05.2023; la minera informal presentó la subsanación de observaciones del aspecto preventivo vertidas en el informe N° 107-2023/MINEM- DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.8. Mediante escrito N° 3509645 de fecha 05.06.2023; la minera informal presentó información complementaria a la subsanación de observaciones del aspecto preventivo vertidas en el informe N° 107-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.9. A través del Auto Directoral N° 210-2023/MINEM-DGAAM de fecha 13.07.2023, sustentado en el Informe N° 332-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al minero informal, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo".

## 2. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## 3. EVALUACIÓN

### OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

**Observación N° 01.-** En el ítem II. "Información general de la actividad minera de explotación", se advierte lo siguiente:

- b) En el literal b. "producción total diaria estimada", la minera informal deberá precisar los días trabajados al mes y la producción mensual estimada. Asimismo, también deberá considerar esta observación para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** La minera informal indica lo siguiente para el aspecto correctivo: "Se corrige la producción diaria, por lo tanto la vida útil del proyecto. Se indica también que los días trabajados al mes son 25 y la producción mensual es de 10050 TM/mes".

**Análisis.-** De la información presentada, se verifica que la minera informal indica un tiempo de vida útil del aspecto correctivo de dos (02) años y 14.6 años para el aspecto preventivo, de acuerdo a los cálculos de las nuevas reservas estimadas. Sin embargo, en el aspecto preventivo en el literal a. "ubicación geográfica" indica la producción de 402 TM/día.

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá uniformizar la producción diaria estimada en el literal a. y literal b. del ítem II, del aspecto preventivo, la cual debe guardar relación con las reservas estimadas y el tiempo de vida útil estimado del proyecto.

**Respuesta.** - La minera informal no presentó información.

**Análisis.** - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 03.-** En el ítem VI. "Medidas de Cierre y Post Cierre", la minera informal deberá:

- a) Aclarar por qué considera medidas de cierre para el componente principal "Depósito de material over", y para los seis (06) componentes auxiliares declarados en el aspecto correctivo,





considerando que dichos componentes también son declarados en el aspecto preventivo del IGAFOM. Asimismo, deberá actualizar el cronograma según corresponda.

**Respuesta.-** La minera informal indica que se consideran las medidas de cierre para los componentes auxiliares, sin embargo, este cierre se llevará a cabo al término de la vida útil del aspecto preventivo por lo que no se considera dentro del cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental del aspecto Correctivo. Además, indica que el cierre de los componentes compartidos se realizará al término de las actividades realizadas en el Derecho Minero Santa Cruz 2010 1.

**Análisis.-** Se verifica que la minera informal realiza una aclaración en relación a las medidas de cierre consideradas en el aspecto correctivo, indicando que estas serán ejecutadas al término de la vida útil del aspecto preventivo del IGAFOM. Asimismo, precisa que el cierre de los componentes auxiliares compartidos (Dormitorios compartidos, área administrativa, garita de vigilancia y el almacén de herramienta), se ejecutará al término de las actividades mineras en el Derecho Minero Santa Cruz 2010 1, no obstante, el procedimiento de evaluación de este último IGAFOM aún se encuentra en proceso de evaluación (pendiente de respuesta del titular), razón por la cual no se puede aceptar la ejecución de medidas de cierre propuestas de los componentes en cuestión.

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementario.** - Se requiere que la minera informal defina las medidas de cierre y el tiempo de ejecución de las mismas para los componentes auxiliares compartidos.

**Respuesta.** - La minera informal no presentó información.

**Análisis.** - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al enunciado "Estabilidad Física", para el componente tajo, para taludes mayor e igual a 5 metros de altura, adjuntar el estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así como los resultados de factores de seguridad.

**Respuesta.-** La minera informal aclara que no corresponde realizar un estudio de estabilidad física debido a que el área de actividad se dejará nivelada, sin la presencia de tajos.

**Análisis.-** Se verifica del perfil longitudinal presentado por la minera informal en el Plano N° 06, que la altura de los taludes supera los cinco (05) metros. Por lo tanto, se requiere presentar el estudio de estabilidad física con los sustentos respectivos.

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.** - Se solicita a la minera informal adjuntar el estudio de estabilidad física con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así como los resultados de factores de seguridad.

**Respuesta.** - La minera informal no presentó información.

**Análisis.** - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 05.-** En relación al ítem IX. "Anexos", la minera informal deberá actualizar el plano N° 3 "Distribución de componentes", de modo que se pueda visualizar la huella del "Tajo", superpuesto a una imagen satelital.

**Respuesta.-** La minera informal adjunta plano de Distribución de componentes.





**Análisis.-** Se verifica que la minera informal no actualizó el plano "Distribución de componentes" de modo que se pueda visualizar la huella del "Tajo", superpuesto a una imagen satelital.

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.** - Se requiere actualizar el plano N° 3 "Distribución de componentes", de modo que se pueda visualizar la huella del "Tajo", superpuesto a una imagen satelital.

**Respuesta.** - La minera informal no presentó información.

**Análisis.** - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

#### **OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO**

**Observación N° 07.-** En relación al ítem III "Actividad minera según el método de explotación", sub numeral 3.2. "Componentes principales a cielo abierto":

a) En el literal c. "componentes principales", la minera informal deberá:

a.3) Precisar la relación existente entre el tajo del aspecto correctivo y tajo del aspecto preventivo, considerando que en ambos aspectos las coordenadas son diferentes. En ese sentido, se deberá presentar un plano de vista en planta y sección donde se pueda observar el tajo del aspecto correctivo y tajo del aspecto preventivo.

**Respuesta.-** La minera informal indica, que la relación entre el tajo correctivo y preventivo es la dirección de las actividades mineras que tienen una orientación hacia el Noroeste (NO), además se adjuntan planos de los tajos donde se evidencia la dirección de explotación.

**Análisis.-** Se verifica la orientación de explotación de los tajos del aspecto correctivo y preventivo, la cual se puede visualizar en los mapas N° 05, 10 y 11 de los anexos. Sin embargo, de la evaluación geoespacial se verifica que los 2 tajos declarados en el aspecto preventivo distan aproximadamente en 1400 m longitudinales del tajo del aspecto correctivo, no evidenciando conexión entre los tajos declarados (vías de acceso interno).

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.** - Considerando el análisis realizado, la minera informal deberá precisar el trazo de la vía de acceso que proyectará para la explotación de los dos tajos declarados en el aspecto preventivo, indicando sus coordenadas de inicio y fin y sus características de diseño.

**Respuesta.-** La minera informal no presentó información.

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 09.-** En el ítem IX. "Medidas de Cierre y Post cierre", respecto al enunciado "Estabilidad Física", para el componente tajo con taludes mayor e igual a 5 metros de altura, adjuntar el estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así como los resultados de factores de seguridad.

**Respuesta.-** Se adjuntan los reportes de estabilidad física de taludes.

**Análisis.-** Se verifica que la minera informal presenta reportes de estabilidad física de taludes pseudoestáticos y estático, sin embargo no presenta el estudio de estabilidad con los resultados que dieron origen a los reportes presentados. Por lo tanto, deberá presentar el estudio de estabilidad física con los resultados que dieron origen a los reportes presentados.

**NO ABSUELTA.**





**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá presentar el estudio de estabilidad física con los resultados que dieron origen a los reportes presentados.

**Respuesta.**- La minera informal no presentó información.

**Análisis.**- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 11.**- En relación al ítem XI. "Anexos", la minera informal deberá presentar fotografías fechadas y georeferenciadas de la flora y fauna existente en la zona.

**Respuesta.**- La minera informal adjunta fotografías de la flora y fauna.

**Análisis.**- Se verifica que la minera Informal no incluye fotografías de toda la flora y fauna caracterizada en el área declarada y descrita en el literal b. "Medio Biológico" del ítem III. Línea Base. Asimismo, en la Foto N° 06 "Vista de la escasa fauna", no se encuentra fechada ni georeferenciada.

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.** - Se requiere que la minera informal presentar fotografías fechadas y georeferenciadas de la flora y fauna existente en la zona

**Respuesta.**- La minera informal no presentó información.

**Análisis.**- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

#### 4. ANÁLISIS

4.1 Mediante el Auto Directoral de la referencia f), notificado el 14 de julio de 2023<sup>1</sup>, la DGAAM otorgó a Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C., el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM correctivo y preventivo presentado mediante los Escritos N° 3409821 y N° 3409825.

4.2 Verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que la minera informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado<sup>2</sup> y estando a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM<sup>3</sup>, corresponde desaprobado el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

#### 5. CONCLUSIÓN

Corresponde desaprobado<sup>4</sup> el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por la minera informal mediante Escritos N° 3409821 y N° 3409825.

#### 6. RECOMENDACIONES

Remitir copia de la Resolución Directoral que se expida a mérito del presente informe a la Dirección General de Formalización Minera (DGFm) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento

<sup>1</sup> Ver Anexo 01.

<sup>2</sup> El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 01 de agosto de 2023.

<sup>3</sup> El numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.

<sup>4</sup> En el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, dispuso en el literal b) del párrafo 7.2 del artículo 7 que "en caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que se refiere el literal", por lo que, corresponderá se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-EM.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

“Defensa de la integridad de la vida y el medio ambiente”

y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Luz Milagros Guerrero Lazo

CIP N° 229574

Abg. María Eugenia Cuarite Wong

CAL N° 83526

Lima, 30 de octubre de 2023

Visto el Informe N° 583-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.**



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi

Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz

Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)

Página 6 de 9



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 284-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 30 de octubre de 2023

Visto el **Informe N° 583-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Alejandro Minero Dos con código N° 010111001, presentado por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. mediante Escritos N° 3409821 y N° 3409825.

**Segundo.-** Notificar con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Alfredo Mamani Salinas  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



**ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN****DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE**

SUMILLA : SOLICITO EVALUACION DEL IGAFOM CORRECTIVO  
CONCESIÓN : ALEJANDRO MINERO DOS  
CÓDIGO : N° 010111001

**SEÑOR:**  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS - DGAAM**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
Presente. –

**INVERSIONES Y NEGOCIACIONES NUEVA VICTORIA S.A.C.** (identificada con RUC N° 20538499898, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. **LUIS BORGIO CACHATA SARAVIA**, con DNI N° 10478781, ante usted me presento e informo lo siguiente:

Que conforme a la evaluación realizada al IGAFOM Correctivo y Preventivo, sin fiscalización previa y basándose solo en imágenes satelitales, su despacho emitió la Resolución N° 0343-2022/MINEM-DGAA, donde se resuelve desaprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo y preventivo, presentado por mi administrada, para el desarrollo de las actividades de explotación de mineral no metálico dentro del Derecho Minero ALEJANDRO MINERO DOS, con código 010111001, en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

En ese sentido y conforme al artículo 7, literal b) del D.S. N° 01-2020-EM, el cual menciona: "(...) *En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite o a la desaprobarción del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobarción, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente literal.*" Se presenta dentro del plazo establecido el IGAFOM de aspecto Correctivo del Derecho Minero ALEJANDRO MINERO DOS, con código 010111001, en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

**POR LO TANTO**

1. Solicito la evaluación del IGAFOM Correctivo y la entrega del cargo correspondiente, sin otro particular me despido quedando atento a la respuesta por parte de vuestro despacho.

Atentamente,

Lima, 05 de enero del 2023.

  
**LUIS BORGIO CACHATA SARAVIA**  
Representante Legal  
DNI N° 10478781





PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros"Proceso de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

## ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Expediente N°: 3409821

Id. Salida: 990286

N° de Documento: Autodir-0210-2023/MINEM-DGAAM

## 1. Datos del Administrado

Destinatario	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES NUEVA VICTORIA S.A.C.		
Correo Electrónico	Inversionesnuevavictoria@gmail.com		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA(1)	

## 2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	Autodir-0210-2023/MINEM-DGAAM		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERÍA		
Usuario Registro	SHERMOZA		
Fecha de Emisión	14/07/2023	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos adjuntos			
N° de Folios		Agota la vía administrativa	SI ( ) NO (X)

## 3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración			
Apelación			

Otras(4)

LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

"21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

(...)

"21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporados en el expediente."

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
www.gob.pe/minem

Página 9 de 9



